



"Año de la Universalización de la Salud"
Cusco, Capital Histórica del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0135 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, **30 OCT 2020**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Resolución Directoral N° 0110-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 28 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva, Informe N° 237-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV, de fecha 07 de octubre del 2020, emitido por el Residente de Obra del Proyecto "Irrigación Checca", Informe N° 034-2020-GR-CUSCO-PERPM/Comité de Selección., de fecha 13 de octubre de 2020, Informe N° 064-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-LOG-PROCESOS, de fecha 20 de octubre del año 2020, Informe N° 0286-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, y con lo demás antecedentes que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, con régimen laboral de la actividad privada, es responsable de formular y ejecutar programas y proyectos de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo, incidiendo en la mejora de la calidad de vida de la población rural; cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculden; ejerce sus competencias, atribuciones y funciones acordes a los lineamientos de política y planes de desarrollo nacional, sectoriales, regionales y locales. Se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional Cusco;

Que, la Resolución Directoral N° 0110-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 28 de setiembre de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva, resuelve, **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-GR-CUSCO-PERPM**, para la adquisición de material agregado, por un monto de S/. 740,000.00 (setecientos cuarenta mil con 00/100 soles), afecto a la meta 006", Construcción Irrigación Checca – Canas, adjudicada al postor Nelson Polaynos Chara, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, por lo que se deberá retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa Apertura de ofertas y periodo de lances;

Que, con fecha 08 de octubre del año 2020, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, realiza el acta de apertura de propuestas, periodo de lances y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 012-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de material agregado para la meta: 06 "Proyecto De Construcción Irrigación Checca – Canas", presentándose 05 postores, y después de la evaluación por se tiene como resultado obtenido por el comité de selección que existe solo una oferta valida del postor Castillo Vallenas Jackelyne Rosal, motivo por el cual al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 65.1 del Art. Del RLCE, se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validas, y se procede a declarar desierto el procedimiento de selección;

Que, por Informe N° 237-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV, de fecha 07 de octubre del 2020, emitido por el Residente de Obra del Proyecto "Irrigación Checca", dirigido al Director de Sistemas de Riego – Plan MERISS, solicita cancelación de subasta inversa electrónica para la adquisición de material agregado, porque se tiene la disponibilidad de extraer material agregado de una cantera en la zona, así mismo solicita la suscripción de un convenio inter-institucional entre el PER Plan MERISS y la Municipalidad de Checca; para el otorgamiento de autorización de extracción de material agregado (hormigón), de la cantera ubicado en el sector Irubamba margen izquierda del rio Apurímac del distrito de Checca, provincia de Canas región Cusco, por lo que ya no será necesario la adquisición de los







agregados según procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 12-2020-GRCUSCO-PERPM, por lo que solicita la cancelación del mencionado procedimiento;

Que, con Informe N° 034-2020-GR-CUSCO-PERME/Comité de Selección, de fecha 13 de octubre de 2020, pone en conocimiento que habiéndose declarado desierto el proceso de selección, El RLCE, en su artículo 65°, numeral 65.3, establece lo siguiente *"cuando los procedimientos de selección e declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de adjudicación simplificada concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada"*. En ese sentido la comisión de selección **CONCLUYE**, que en cumplimiento de lo citado anteriormente, declarar desierto el procedimiento de **SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-GR-CUSCO-PERPM**. Finalmente recomienda que la residencia evalúe e informe si persiste la necesidad o si esta se ha extinguido, para que el comité de selección pueda solicitar al titular de la entidad la AUTORIZACION o CANCELACION del procedimiento en mención.

Que, con Informe N° 248-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.AR.V, de fecha 14 de octubre del 2020, el Residente de Obra del Proyecto "Irrigación Checca", remite al Director de Sistemas de Riego, pronunciamiento de área usuaria sobre persistencia de necesidad, en ese sentido informa que la residencia en coordinación con el inspector de obra, que no existe la persistencia de la necesidad de contar con el bien (material agregados piedra de ¾ y arena gruesa);

Que, con Informe N° 064-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-LOG-PROCESOS, de fecha 20 de octubre del año 2020, el Especialista en Procesos adscrito a la Oficina de Logística, se dirige a la Responsable de Logística, informando que el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de desierto, asimismo visto el informe del área usuaria se considera que *el procedimiento de selección debe ser cancelado por la plataforma del SEACE al no existir la necesidad*, el mismo que debe de ser aprobado por el titular de la entidad;

Que, por Informe N° 0286-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 22 de octubre del 2020, emitido por la Abg. Especialista en Contrataciones, dirigido a la Responsable de Logística, concluyendo, que en mérito al numeral 46.1 del artículo 46 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los intereses de la entidad es que esta oficina recomienda realizar la cancelación total del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de material agregado para la meta: 06 "Proyecto de Construcción Irrigación Checca - Canas";

Que, La Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 30. Establece sobre cancelación y en su numeral 30.1 la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que con Informe N° 559-2020-R-CUSCO-PERPM-DA, de fecha 26 de octubre de 2020, el Director de Administración, remite el Informe N° 822-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA/R-LOG, emitido por la Responsable de Logística, el cual contiene la recomendación de realizar la **CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-GR-CUSCO-PERPM, POR HABER DESAPARECIDO LA NECESIDAD**, finalmente solicita que el expediente sea remitido al área de asesoría Legal para su evaluación y opinión correspondiente;

Que, con proveído contenido en Hoja de Trámite N° 2253, el Director Ejecutivo del PER Plan MERISS, encarga a la Oficina de Asesoría Legal, dar atención, emitir la acción necesaria y preparar respuesta de acuerdo a los antecedentes;

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.







SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA CANCELACIÓN del **Procedimiento de Selección Subasta Inversa electrónica N° 012-2020- GR CUSCO/PERPM**, para la "Adquisición de material agregado", por un monto de S/. 740,000.00 (setecientos cuarenta mil con 00/100 soles), afectado a la meta: 006, "Construcción Irrigación Checca – Canas", por haber desaparecido la necesidad, de acuerdo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, para que mediante la Oficina de Logística, publique el acto de CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO vía plataforma de la OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Proyecto Especial Regional Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERIS



LAG/ jglv
Dir. Sistemas de Riego.
Dir. Administración.
Asesoría Legal.
Logística.
Archivo.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 12 9 OCT 2020

Nº: 2304

DOCUMENTO: Informe N° 280-2020-GRWSW-PERPM-DL

ASUNTO: Informe sobre cancelación de procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 12-2020 - GRWSW - PERPM

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		294	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución Directoral N° 125-2020-GR/DE



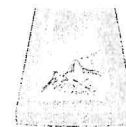
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER PLAN MERISS

Ing. Luis Wagon Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO DE CAJATA N° 115 - WANCHI
 CUSCO - PERU
 www.meriss.gob.pe



Trabajemos
Integridad



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 280- 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV.

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	29 OCT 2020
Hora: 11:03	N° 2304
Folios: 294	Firma: <i>JH</i>

A : Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
Director Ejecutivo del PER Plan Meriss

De : Abog. JHONATAN GERMAN LOREÑO VARGAS.
Asesor Legal de PER Plan Meriss Cusco

Asunto : INFORME SOBRE CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM

Referencia : a) INFORME N° 237-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV
b) INFORME N° 034-2020-GR CUSCO/Comité
c) INFORME N° 248-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV
d) INFORME N° 064-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-LOG-PROCESOS

Fecha : Cusco, 27 de octubre del 2020.

Previo cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, solicito evaluación y Opinión Legal con el fin de que se tomen las medidas del caso, al respecto se debe manifestar lo siguiente:

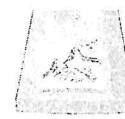
I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Directoral N° 0110-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 28 de setiembre de 2020, emitido por el Ing. Luis Aragón Graneros – Director Ejecutivo, donde se resuelve, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de material agregado, por un monto de S/. 740,000.00 (setecientos cuarenta mil con 00/100 soles), afecto a la meta 006", Construcción Irrigación Checca – Canas, adjudicada al postor Nelson Polaynos Chara, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, por lo que se deberá retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa Apertura de ofertas y periodo de lances.

2. En fecha 08 de octubre del año 2020, en la oficina de logística del Proyecto Especial Regional Plan MERISS Inka, levanta el acta de apertura de propuestas, periodo de lances y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 012-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de material agregado para la meta 06 proyecto de construcción Irrigación Checca – Canas, presentándose 05 postores, saliendo ganador de buena pro, después de la evaluación por se tiene como resultado obtenido por el comité de selección que existe una oferta valida del postor CASTILLO VALLENAS JACKELYNE ROSAL, motivo por el cual al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 65.1 del Art. Del RLCE, (...) en el caso de subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas validad" (...), se procede a declarar desierto el presente procedimiento de selección.

3. Mediante Informe N° 237-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV, de fecha 07 de octubre del 2020, emitido por el Ing. Alfredo Rivera Villanueva – Residente de Obra – Irrigación Checca, dirigido al Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte – Director de Sistema de Riego – Plan Meriss, sobre solicita cancelación de subasta inversa electrónica para la adquisición de material agregado, que teniendo la disponibilidad de una cantera en la zona, solicita la suscripción de un convenio inter institucional entre el Per Plan Meriss y la municipalidad de checca; para el otorgamiento de autorización de extracción de material agregado – hormigón de la cantera ubicado en el sector irubamba margen izquierda del rio Apurímac del distrito de checca, provincia de canas región cusco, por parte de Plan Meriss, por lo que ya no será necesario la adquisición de los agregados





según procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 12-2020-GRCUSCO-PERPM, por lo que solicita la cancelación del mencionado procedimiento.

4. Mediante informe N° 034-2020-GR CUSCO/Comité de selección permanente, de fecha 13 de octubre del año 2020, dirigido al Ing. Alfredo Rivera Villanueva – Residente de Obra – Irrigación Checca, concluyendo que el comité de selección decide declarar desierto el presente procedimiento y procede a comunicar a su residente para evaluar si persiste la necesidad del bien para la ejecución del proyecto y de no persistir la necesidad solicitar la cancelación del procedimiento de selección conforme lo establece la ley de contrataciones del estado y su reglamento, recomendando a la residencia que evalúe e informe si persiste la necesidad del bien, para que el comité solicite al titular de la entidad autorización o cancelación del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de material agregado para la meta O6 proyecto de construcción Irrigación Checca – Canas.

5. Mediante informe N° 248-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV, de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por el Ing. Alfredo Rivera Villanueva – Residente de Obra – Irrigación Checca, dirigido al Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte – Director de Sistema de Riego – Plan Meriss, sobre remite pronunciamiento de área usuaria sobre persistencia de necesidad, informando que la residencia en coordinación con el inspector de obra, informan la no procedencia de contar con el bien (material agregados piedra de ¾ y arena gruesa), de la selección subasta inversa electrónica N° 012-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de material agregado para la meta O6 proyecto de construcción Irrigación Checca – Canas.

6. Mediante informe N° 064-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-LOG-PROCESOS, de fecha 20 de octubre del año 2020, el Lic. Kevin Edward Mirano Cueva – Especialista en Procesos de PERPM de la Oficina de Logística, dirigido a la C.P.C María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística, informando que el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de desierto, asimismo visto el informe del área usuaria se considera que el procedimiento de selección debe ser cancelado por la plataforma del SEACE al no existir la necesidad, el mismo que debe de ser aprobado por el titular de la entidad.

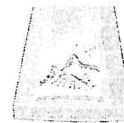
7. Mediante Informe N° 0286-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 22 de octubre del 2020, emitido por la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, dirigido a la C.P.C María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística, concluyendo, que en mérito al numeral 46.1 del artículo 46 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, al artículo 30 de la ley de contrataciones del estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los intereses de la entidad es que esta oficina recomienda realizar la cancelación total del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de material agregado para la meta O6 proyecto de construcción Irrigación Checca – Canas.

8. Mediante Informe N° 0822-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS, de fecha 22 de octubre del 2020, emitido por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística, dirigido al Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, concordando sobre la cancelación total del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-GR-CUSCO-PERPM, para la adquisición de material agregado para la meta O6 proyecto de construcción Irrigación Checca – Canas.

9. Mediante Informe N° 559-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, dirigido al Director Ejecutivo – Luis Aragón Graneros, requiriendo evaluación, opinión legal y continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística y la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones.

II.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. El artículo 46. del reglamento de la ley de contrataciones del estado establece sobre el Quórum, acuerdo y responsabilidad en su numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus




- integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
2. Artículo 29. De la ley de contrataciones del estado establece sobre la Declaratoria de desierto en sus numerales:
 - 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.
 - 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.
 - 29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5.
 3. La Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 30. Establece sobre cancelación y en su numeral 30.1 la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.
 4. De los considerandos se tiene que se declaró desierto el presente procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-2020- GR CUSCO/PERPM, por la "Adquisición de material agregado para la meta 006", y el Ing. Alfredo Rivera Villanueva – Residente de Obra – Irrigación Checca solicita la cancelación de subasta inversa electrónica para la adquisición de material agregado, que teniendo la disponibilidad de una cantera en la zona, solicita la suscripción de un convenio inter institucional entre el Per Plan Meriss y la Municipalidad de Checca, por lo que en salvaguarda de los intereses de la entidad se recomienda realizar la cancelación total del procedimiento de selección.

III. OPINIÓN.-

1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta oficina de asesoría legal opina conforme al artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, la CANCELACION del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-2020- GR CUSCO/PERPM, por la "Adquisición de material agregado para la meta 006", Construcción Irrigación Checca – Canas. Por haber desaparecido la necesidad.
2. Por medio de un acto resolutivo se perfeccione dicha cancelación del procedimiento.
3. Es todo cuanto puedo informar para los fines consiguientes,

Atentamente:

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS

.....
Abog. Jhonatan German Loreño Vargas
ASESOR LEGAL
ICAF 3105

JGLV/jglv

Archivo

NOTA: Se adjunta documentos en fojas 290



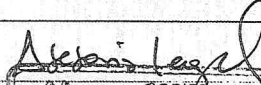
HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 26 OCT 2020

Nº: 2253

DOCUMENTO: Informe N° 559-2020-GRUSCO-PERP-00


ASUNTO: Remite opinión técnica normativa sobre cancelación del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica N° 12-2020-GRUSCO/PERP.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
 ASESORIA LEGAL GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA ASESORIA LEGAL Fecha: <u>27 OCT 2020</u> Hora: <u>15:59</u> Nº <u>833</u> Folios: <u>290</u> Firma: <u>[Signature]</u>		290	

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

Observaciones:


**GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS**
Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
con
Integridad

AV. PEDRO VICAPAZA 1100 - WASHING
CENTRAL TELEFONICA 051-054-111111
www.meriss.gob.pe



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 559-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : REMITE OPINIÓN TÉCNICO NORMATIVO SOBRE CANCELACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 012-2020-GR-CUSCO/PERPM.

REFERENCIA : 1. INFORME N° 822-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS
2. INFORME N° 286-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC

FECHA : Cusco, 26 de Octubre del 2020

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	26 OCT 2020
Hora:	3:30 N° 2253
Folios:	290 Firma: [Signature]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la Responsable de Logística quien indica que el Residente del Proyecto Irrigación Checca solicita la cancelación del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 012-2020-GR-CUSCO/PERPM, para la contratación de Material Agregado, llegando a la siguiente conclusión:

- Según el análisis correspondiente, en mérito al numeral 46.1 del Artículo 46 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, al artículo 30 de la Ley de contrataciones del estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los interés de la Entidad esta Dirección recomienda realizar la CANCELACION TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2020-GR-CUSCO/PERPM de la "Adquisición de Material Agregado para la Meta 006 "Construcción Irrigación Checca - Canas", por haber desaparecido la necesidad.

Por lo que solicito Señor Director sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión correspondiente con la finalidad de continuar con el trámite administrativo de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 23 OCT 2020
 Hora: 8:26 N° 4796
 Folios: 289 Firma: *cls*

INFORME N° 0822-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : OPINION TECNICO NORMATIVO SOBRE CANCELACION DEL
 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-
 2020-GR CUSCO/PERPM.

REFERENCIA : a) INFORME N° 286-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC
 b) INFORME N° 064-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PROCESOS
 c) INFORME N° 237-2020-GR CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV.
 d) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-
 2020-GR CUSCO/PERPM.

FECHA : Cusco, 22 de Octubre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual el residente del proyecto solicita cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM, para la Contratación de Material Agregado para la meta CONSTRUCCION IRRIGACION CHECCA – CANAS, respecto se precisa lo siguiente.

Teniendo en consideración los antecedentes y base legal, concluye:

- Por los fundamentos expuestos y realizada el análisis correspondiente, en mérito al numeral 46.1 del art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria en salvaguarda de los interés de la Entidad, se recomienda realizar la CANCELACION TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELCCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM., por la Contratación de Material Agregado para la meta CONSTRUCCION IRRIGACION CHECCA – CANAS, por haber desaparecido la necesidad.

Se remite el presente Informe técnico normativo y el expediente de contratación, para que mediante su despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS
 CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

Cusco.....
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Pase a: *Secretaría*

Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: *elaborar informe a D*

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PLAN MERISS INKA

MAS/AArchiv

INFORME N° 0286- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.

ASUNTO : OPINION TECNICO NORMATIVO SOBRE CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM.

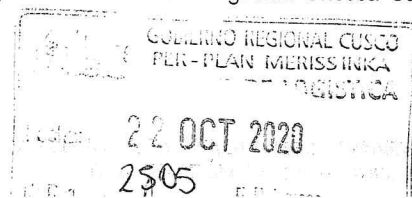
REFERENCIA : a) INFORME N° 064 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PROCESOS
b) INFORME N° 237 - 2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV
c) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM.

FECHA : Cusco, 22 de octubre del 2020.

Me dirijo a usted, en atención al documento b) de la referencia mediante el cual el Ing. Alfredo Rivera Villanueva, residente de obra, solicita al cancelación del procedimiento de Selección Adjudicación Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM, para la ADQUISICION DE MATERIAL AGREGADO PARA LA META 006;" CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN CHECCA - CANAS", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. A continuación se precisa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 09 de julio del 2020, el Comité de selección, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM, en el cual manifiesta que en fecha 11 de junio de 2020, para la ADQUISICION DE MATERIAL AGREGADO PARA LA META 006;" CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN CHECCA - CANAS"
- 1.2. En fecha 21 de julio de 2020, el Comité de Selección otorgo la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM al GRUPO A Y C SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la misma que fue consentido en fecha 05 de agosto de 2020.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 096-2020-GR-CUSCO/PEPM-DE, la Entidad declara la perdida de la Buena Pro, otorgada al postor GRUPO A Y C SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por no presentar documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.4. En fecha 26 de agosto de 2020, el Comité de Selección otorgo la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM al NELSON PONAYLOS CHARA, la misma que fue consentido en fecha 08 de setiembre de 2020.
- 1.5. En fecha 09 de setiembre de 2020, mediante los siguientes documentos; CARTA N° 024-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG (LABORATORIO ASCONSU E.I.R.L) y CARTA N° 024-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG (ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE PAMPACCAMARA), el Órgano Encargado de la Entidad en aplicación al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, curso los documentos antes mencionados con finalidad de realizar la verificación posterior de los documentos integrantes de la oferta presentado por el postor ganador de la Buena Pro.
- 1.6. Mediante Resolución Directoral N° 0110-2020-GR-CUSCO/PEPM-DE, la Entidad declara la nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección
- 1.7. En fecha 13 de octubre de 2020, mediante INFOME N° 034-2020-GR CUSCO/COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE, remite el informe de declaratoria de desierto el procedimiento de Selección Adjudicación Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM.
- 1.8. Mediante INFORME N° 237 - 2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV, en fecha , el ING. ALFREDO RIVERA VILLANUEVA, el Residente de Obra – Irrigación Checca, solicita LA CANCELACION del procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12-2020-GRCUSCO-PERPM, para la adquisición de Material Agregado para la Meta 06 del "proyecto Construcción Irrigación Checca Canas – Cusco, sustentado en lo siguiente;





"Que, con INFORME N° 90 - 2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO.ARV, de fecha 08 de junio del presente año se hizo el requerimiento N° 2020 - 242, de Agregados Piedra Chancada de ¾" y Arena Gruesa PUESTO EN OBRA, por 4,250 m3 y 2,830 m3, respectivamente, para el Proyecto Construcción Irrigación Checca Canas. El 09 de julio del 2020, El procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 12-2020-GRCUSCO-PERPM, fue publicado en la plataforma del SEACE.

El 28 de setiembre del 2020, mediante resolución Directoral N° 110-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, se declara la Nulidad de oficio del Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 012-2020-GR-CUSCO/PERPM, para la adquisición de material agregado; afectado a la meta 006 Construcción Irrigación Checca - Canas, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección.

A la fecha se tiene hecho los trabajo de excavación para vaciado de concreto del cimiento de la presa Lontaccota, contamos con los materiales de cemento, piedra y por la proximidad de la temporada de lluvias, es necesario contar con urgencia el material agregado para la obtención del concreto.

Convocar nuevamente a una tercera convocatoria para la adquisición de agregado, demandara un tiempo según los trámites administrativos correspondientes, por lo que este tiempo, significaría un riesgo para realizar los trabajos programados para la ejecución de la presa Lontaccota, más aun con la proximidad de las lluvias lo cual pondría en riesgo los trabajos de excavación realizados con mucho esfuerzo por personal obrero y maquinaria.

Teniendo la Disponibilidad de una cantera en la zona, se solicitó la suscripción de un Convenio Inter Institucional entre el Per Plan Meriss y la Municipalidad de Checca; para el otorgamiento de Autorización de extracción de material agregado - hormigón de la Cantera ubicado en el Sector Irubamba Margen Izquierda del Rio Apurímac del Distrito de Checca, Provincia Canas Región Cusco, por parte del Plan Meriss, la misma que ya se encuentra en trámite.

Siendo que con la suscripción de convenio interinstitucional, ya no será necesaria la adquisición de los agregados según procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12-2020-GRCUSCO-PERPM, por lo que solicito la cancelación del mencionado procedimiento".

II. ANALISIS:

2.1. Al respecto, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente;

67.1 "**Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"**

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y **es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.** (el énfasis es nuestro).

2.2. Asimismo el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado "la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a las adjudicación de la Buena Pro, por razones de **fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (el énfasis es nuestro)

2.3. De otro lado, de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

i) Se perfecciona el contrato.

ii) **Se cancela el procedimiento.**

iii) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad.

iv) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136"

2.4 Conforme a sido descrito, la cancelación, únicamente procede cuando se presentan circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria del proceso). Además estos hechos nuevos deben ser objetivos, verificables y no imputables a la





- Entidad, de tal manera que el acto cancelatorio del proceso no puede justificarse en la negligencia de la propia Entidad.
- 2.5 Debe ser extraordinaria, por cuanto solo puede ser entendida como una excepción al desarrollo normal de los procesos de selección, que deben ordinariamente culminar con la suscripción del contrato respectivo o perfeccionamiento de éste, y solo excepcionalmente concluir con una cancelación o cuando se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro.
 - 2.6 Ahora bien, respecto a la causal de "Desaparición de la necesidad de contratar", serán situaciones extraordinarias e imprevisibles, pero no se podrá exigir que sean irresistibles, por cuanto en esta causal existe un margen discrecional otorgado a la Entidad para calificarlas. En tal dirección, carece de sentido para la Entidad el continuar el proceso de selección, por cuanto, la necesidad presente al momento de la convocatoria, posteriormente desaparece; por lo tanto, la adquisición de bienes, servicios u obras materia de la convocatoria ya no serían de utilidad.
 - 2.7 Por cuanto, al ocurrir una situación de carácter extraordinaria, la adquisición de bienes, materia de convocatoria, ya no serían de utilidad para la Entidad que las requiere. Ahora, el precepto legal mencionado (y la causal invocada) se habría configurado en la prosecución de actos de la 'Adjudicación Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM' por cuanto, se suscribirá el Convenio Inter Institucional entre el Per Plan MERISS y la Municipalidad de Checca; para el otorgamiento de Autorización de extracción de material agregado – hormigón de la Cantera ubicado en el Sector Irubamba Margen Izquierda del Rio Apurímac del Distrito de Checca, Provincia Canas Región Cusco, por parte del Plan MERISS, donde se procederá a realizar la extracción del material agregado para la obra de la cantera, de acuerdo al convenio suscrito, en ese sentido, a la fecha, habría desaparecido la necesidad de la AQUISICION DE MATERIAL AGREGADO, para el proyecto, CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN CHECCA - CANAS
 - 2.8 Cabe agregar que al cumplirse el mismo objetivo de la 'Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM' a través de la suscripción del convenio, el cual será más beneficioso para la Entidad, por ende ya no le serian de utilidad para el Proyecto Especial Regional Plan MERISS seguir con el procedimiento, por lo que lo mencionado, acredita la configuración la causal "desaparición de la necesidad de contratación" establecida en el Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, HABIENDO DESAPARECIDO LA NECESIDAD DE AQUISICION DE MATERIAL AGREGADO, correspondería válidamente solicitar la cancelación del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM"
 - 2.9 En conclusión, conforme a los antecedentes y preceptos normativos tomados en consideración para el desarrollo de este informe, la motivación expuesta por el Área Usuaría, alcanzado como base para la realización este Informe Técnico, el mismo que se encontraría inmediatamente relacionada a la causal de cancelación del procedimiento de selección, referida a la desaparición de la necesidad de contratar, señalada en el Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, es totalmente valida y se ajusta a Ley.
 - 2.10 Por otro lado, adicionalmente a lo indicado, se debe tomar en cuenta que según el desarrollo mismo de las actuaciones efectuadas en el procedimiento de selección 'Subasta Inversa Electrónica N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM', señalado, en este mismo, hasta la fecha, no se habría vuelto a otorgar la adjudicación de la Buena Pro, más aun, cabe señalar que verificado los antecedentes se evidencia que, primeramente se declaró la pérdida de la buena del procedimiento de selección por cuanto el proveedor ganador de la buena pro, no habría presentado sus documentos para el perfeccionamiento del contrato, posteriormente se siguió con el procedimiento, sin embargo mediante Resolución Directoral N° 110-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, se declara la Nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, es así que posterior a la declaratoria de nulidad el comité de selección prosiguió con el trámite y se al no cumplir con los requisitos establecidos en el mencionado procedimiento los postores, el Comité de Selección procedió a declarar desierto el mencionado procedimiento; en ese sentido, la toma de la decisión de la Entidad al cancelar el presente procedimiento de selección no tendrá como consecuencia ninguna contingencia contraria a los intereses del público en general participante del procedimiento de selección.
 - 2.11 En ese sentido, considerando que el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevé que cuando la Entidad decida Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección y que una de las causales para declarar la cancelación total del procedimiento de selección conforme al artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, es que cuando por razones fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad total, el cual se encontraba debidamente sustentado por el área usuaria, en el numeral 1.8) de los antecedentes.





III. BASE LEGAL:

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante por el Decreto Supremo N° 0344-2018.


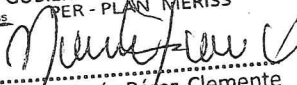
IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por los fundamentos expuestos y realizada el análisis correspondiente, en mérito al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los interés de la Entidad es que oficina recomienda realizar la CANCELACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 012-2020-GR CUSCO/PERPM de la "ADQUISICION DE MATERIAL AGREGADO PARA LA META 006;" CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN CHECCA - CANAS", por haber desaparecido la necesidad.

Por lo motivos expuestos, es que remito la presente informe técnico normativo y el expediente de contratación, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

1983
1984

